REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2021 00471** 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTE:	EDUARD DANUEL GAVIRIA GARZON
DEMANDADOS:	GUILLERMO ALIRIO TORO ARBOLEDA, MATEO GONZALEZ ROBLEDO, TAX SUPER & CIA Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Notifica por conducta

Conoce este Despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por el señor EDUARD DANUEL GAVIRIA GARZON en contra de GUILLERMO ALIRIO TORO ARBOLEDA, MATEO GONZALEZ ROBLEDO, TAX SUPER & CIA Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual por auto del 25 de Noviembre de 2021 se admitió y ordenó notificarlos.

Se observa que la parte demandante allega constancias de notificación a los demandados, a través de correo electrónico.

Ahora bien, como es deber del Juez hacer el respectivo estudio a las mismas, se observa que éstas no pueden ser tenidas en cuenta, por cuanto se indica una dirección física diferente a la ubicación del presente Juzgado, además, no le fue advertido a los codemandados que la recepción de memoriales sería a través del correo electrónico del Despacho y, por último, no se les advierte sobre el término que tienen para contestar y/o proponer excepciones si a bien lo tienen.

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva hacer las diligencias pertinentes y tendientes a lograr la notificación de la demanda a la totalidad de los demandados en debida forma, ciñéndose a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días en atención a las cargas procesales que le incumben. (Art. 317 CGP)

Por otra parte, según consta en el expediente digital, los codemandados MATEO GONZALEZ ROBLEDO, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestaron la demanda y algunos llamaron en garantía.

En virtud de lo anterior, el despacho tendrá a los codemandados MATEO GONZALEZ ROBLEDO, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., notificada del auto admisorio de la

demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. Remítase, a través de la Secretaría del Despacho los respectivos Links del expediente digital.

Tal y como lo establece el artículo 91 inciso 2° ídem, a los codemandados les comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, el día siguiente de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferidos, tal y como lo dispone el artículo 74 del C.G. del P. a la Dra. LEIDY CRISTINA MEJIA CADAVID con T.P. 346.183 del C.S. de la J. para representar al Señor MATEO GONZALEZ ROBLEDO, al Dr. FREDDY FERNANDO JARAMILLO con T.P. 225.069 del C.S. de la J. para representar a la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER y al Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA con T.P. 81.732 del C.S. de la J. para representar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

MR

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba6076b14a4e85a3adcbcfb698c69244a705164b40c5f268e604476f33dbc3**

Documento generado en 13/05/2022 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica